



***Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e
Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina***

Adherida: C.G.T. – U.N.I. - Personería Gremial N° 633
Virrey Liniers 351(1174) T.E. 4863-4377 Cdad. Autónoma de Bs.As.
E-mail: foeesitraprofesionales@speedy.com.ar

Ciudad Aut. de Buenos Aires, 02 de Junio de 2016.-

Al Compañero:
Secretario General
S. _____ / _____ D.

Ref.: Acta firmada.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos al Cro. Secretario General para informarle de la reciente acta firmada con Telefónica Móviles Argentina S.A., a saber: **Incentivos sobre Zona Desfavorable – Nómina Móvil**, para su conocimiento y efecto.

Sin otro particular lo saludamos atentamente.


Alberto Máximo Tell
Sec. de A. Profesionales
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


Daniel Rodríguez
Secretario General
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

Incentivos sobre Zona Desfavorable – Nómina Móvil

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Junio de 2016, se reúnen, por una parte, los Sres. Daniel RODRIGUEZ y Alberto Máximo TELL, en representación de la **FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA)** y por otra parte la Empresa **TELEFONICA MÓVILES ARGENTINA S.A.** representada por los Sres. Mariano PERI, Hugo RE y Diego ROCA, quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- El acta suscripta entre las partes con fecha 10/09/14 por la cual se pactaron pautas mejoradoras de lo establecido en el CCT 712/15 art. 33 Zona Desfavorable,
- El compromiso de definir la forma de cálculo del adicional Zona Desfavorable,

Luego del análisis realizado por las partes, éstas manifiestan:

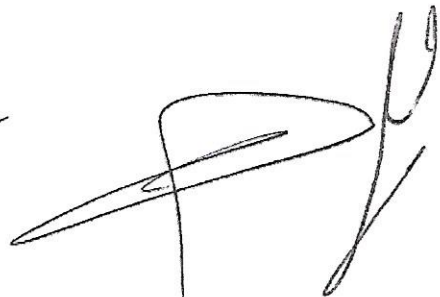
PRIMERO: Las partes acuerdan que a contar del 1º de Mayo de 2016, los incentivos a la producción o comisiones formarán parte del cálculo del porcentaje de zona desfavorable que corresponda aplicar, de acuerdo a lo establecido en el Art.33 - Zona Desfavorable - del CCT 712/15 modificado por acta del 10/9/14, el cual quedará redactado de la siguiente manera con ámbito de aplicación en la empresa Telefónica Móviles de Argentina S.A.:

ART.33 ZONAS DESFAVORABLES

Se establece una compensación mensual para el trabajador que tenga su lugar de asiento en las localidades ubicadas en zonas desfavorables, cuyo porcentual será calculado sobre los conceptos "sueldo básico", "Ley 26341 TC/TR + Gross up" e "incentivos a la producción o comisiones" en los casos que correspondiere.

Se detalla a continuación las localidades afectadas y sus correspondientes porcentajes:

- Del 100 % en las localidades ubicadas en la Provincia del Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.*
- Del 50 % para las localidades ubicadas en la Provincia de Chubut, y para las localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzcudun (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).*
- Del 50 % en San Carlos de Bariloche.*



Incentivos sobre Zona Desfavorable – Nómina Móvil

d) Del 25 % en la ciudad de Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Saenz Peña (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy).

Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Aragaray, Pichanal, Colonia Santa Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierra. Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

